

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900346 00

Revisado el plenario, se advierte que las facturas de venta arrimadas, no cumplen con las determinaciones de los artículos 619 y 772¹ del Código de Comercio concordante con el artículo 4º² del Decreto 3327 de 2009, como quiera que se lee de cada uno de dichos instrumentos son "COPIA:CLIENTE" esto es, no es el original que se predica en la norma precitada, no pudiendo ser considerados títulos valores que presten mérito ejecutivo.

Además véase como la Factura de venta 8922 adolece de la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla tal como dispone el artículo 774 del C. Co..

En ése orden de ideas, al no aportarse documento en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

¹¹ Artículo 772. (...) El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del **carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio (...)

² Artículo 4. (...) Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura** para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor (...)